

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, acompañada del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. Don Pablo Cambón; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Presidente de la República francesa le acredita, como su Embajador en esta Corte.

El Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas en que el Presidente de la República francesa me acredita cerca de V. M. en calidad de Embajador.

Me presento ante V. M. penetrado de la grandeza de la misión que me ha sido confiada. España y Francia, hijas de la misma civilización, no han dejado nunca de apreciarse y quererse. Su historia se confunde, pareciendo como si nunca hubiesen luchado más que para ilustrarse con una gloria común. Los mismos generosos sentimientos y el mismo noble y caballeroso desinterés les han guiado siempre. Sus poetas y sus artistas se han sentido animados por el mismo genio, y nuestra literatura, en sus épocas más grandes, ha buscado en la de España sus modelos y sus inspiraciones.

En el día, bajo la égida de sus instituciones, estos dos grandes países aspiran al mismo ideal, sin buscar más base para su engrandecimiento que el pacífico desarrollo de todas sus fuerzas y de todas sus energías nacionales.

No pueden existir tantos lazos entre dos pueblos sin que se sientan unidos tanto por un aprecio secular como por la comunidad de sus intereses. Mi misión consiste en estrecharlas más aún, si es posible, y á su cumplimiento he de consagrar todos mis esfuerzos.

Me atrevo á esperar que V. M. se ha de dignar ayudarme concediéndome su benevolencia. Nada he de omitir para merecerla, considerándome dichoso si consigo de este modo, y con el concurso del Gobierno de V. M., corresponder á las naturales inclinaciones de mi país y á los sentimientos particulares del Presidente de la República francesa, que me ha encargado transmita á V. M. la expresión de los sinceros votos que forma por el feliz éxito de la gloriosa obra que V. M. ha emprendido.»

S. M. se dignó contestar:

«SR. EMBAJADOR: No en balde abrigáis la confianza de obtener mi cooperación más sincera y el concurso de mi Gobierno para la noble misión que os está confiada y que habéis formulado en términos que os aseguran desde luego la simpatía de la Nación.

Las nobles cualidades de este país, su amor á la independencia y el legítimo orgullo con que siempre ha defendido sus instituciones, lejos de dificultar vigorizan sus relaciones internacionales cuando éstas se basan en los sentimientos de amistad y en la comunidad de intereses que le unen con Francia.

Contad, pues, Sr. Embajador, con que los propósitos que os animan son también los de mi Gobierno y los que habrán de presidir á las relaciones entre los dos países, y al transmitírsele así al Sr. Presidente de la República francesa, ofrezca también la seguridad del interés con que hago votos por su felicidad y por la de la Nación francesa.»

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Gracia y Justicia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizarle para presentar á las Cortes un proyecto de ley con objeto de construir un Palacio de Justicia en la ciudad de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Á LAS CORTES

El planteamiento del juicio oral y público hace necesario verificar obras de cierta importancia en casi todas las Audiencias territoriales para aumentar sus Salas de justicia y dotar á dichos edificios de otras condiciones indispensables al nuevo procedimiento. A fin de ocurrir á esta necesidad quedó autorizado en 1885 el Presidente del Tribunal Supremo para que, dirigiéndose á los Presidentes de todas las Audiencias, se entendiese directamente con ellos y se removieran todos los obstáculos que pudieran oponerse á la más decorosa y conveniente instalación de los Tribunales de justicia. Como ha correspondido la primera Autoridad jerárquica de la Magistratura española á esta confianza del Gobierno, lo demuestran la multitud de expedientes que se tramitan en la Secretaría de este Ministerio, debidos todos á su iniciativa é incansable laboriosidad.

Barcelona, la segunda capital de España, no podía ser indiferente á este llamamiento, y desde luego expuso su resolución de dotar á Cataluña de un suntuoso edificio destinado á Palacio de Justicia digno de su nombre y de sus precedentes históricos y apropiado á la considerable población de su territorio, presentando un proyecto completo para la instala-

ción amplia y decorosa de la Audiencia de Barcelona, de los Juzgados de primera instancia y municipales, y habitaciones cómodas para su Presidente, Fiscal de S. M. y subalternos necesarios para la conservación y policía del edificio.

El presupuesto de esta gran obra se eleva á la suma de 3.303.686 pesetas que han de costear por iguales partes las Corporaciones provincial y municipal de Barcelona sin sacrificio sensible para el Tesoro público. En compensación de servicio tan importante solicitan dichas Corporaciones la cesión gratuita y á perpetuidad del terreno y edificios siguientes: primero, 1.500 metros superficiales de la carretera de Francia que se señalan en los planos del proyecto y que resultan inútiles actualmente por estar sustituidos en el plano aprobado de urbanización por la calle de Pallás; segundo, autorización al Ayuntamiento para enajenar el edificio de su propiedad, los comunes depósitos, ó cederlo á la Junta directiva de la Caja de Ahorros y Montepío barcelonés, que desde su creación viene instalada en dicho edificio; tercero, ratificación de la cesión que le fué otorgada por ley de 28 de Diciembre de 1878 para enajenar igualmente el edificio de San Cayetano en que actualmente se hallan instalados los Juzgados de primera instancia y municipales; cuarto, cesión á la Diputación provincial de los derechos de dominio, usufructo ó aprovechamiento que por cualquier concepto puedan corresponder al Estado sobre la parte de edificio destinado en la actualidad á Audiencia territorial y sus dependencias, así como de los derechos que pudiera acaso pretender sobre la otra parte de dicho edificio que ocupa la misma Diputación provincial.

Estas compensaciones significan bien pequeño sacrificio en relación al patriótico esfuerzo de la Diputación y Ayuntamiento de Barcelona para dotar á esta capital de un edificio tan grandioso destinado á Palacio de Justicia, en el que se hallan previstas y perfectamente acondicionadas cuantas necesidades puede llevar consigo un Tribunal de esta índole.

Guiado por este propósito é inspirado el Ministro que suscribe en el sentimiento general de la opinión, no ha vacilado en acudir á las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., para presentar á su deliberación el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se construirá en Barcelona un edificio destinado á Palacio de Justicia, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 6 del corriente mes, en el que se instalarán la Audiencia territorial, los Juzgados de primera instancia actualmente existentes y demás que puedan crearse y los Juzgados municipales.

Art. 2.º Contribuirán á costear dicho edificio y el solar en que se levante la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Barcelona por iguales partes, hasta la cantidad presupuestada de 3.303.686 pesetas.

Art. 3.º El Palacio de Justicia se levantará en la manzana número 14, frente á la avenida de la plaza de San Juan y calles de Pallás, Roger de Flor y Almogávares, que comprende terrenos del Ayuntamiento de dicha capital, procedentes de los edificables del Parque, varios terrenos de particulares y un trozo de la carretera de Francia, cuya manzana presenta una fachada de 106 metros y 67 de fondo, siendo la extensión superficial de toda ella de 7.102 metros.

Art. 4.º El Estado cederá gratuitamente á las expresadas Corporaciones los 1.500 metros superficiales de carretera que se marcan en los expresados planos, para que puedan destinarse á aquella edificación, por ser en la actualidad inservi-

ble, y venir sustituida, en el plano de urbanización aprobado por la calle de Pallás.

Art. 5.º Eligiéndose para la construcción del Palacio de Justicia la manzana expresada, y perteneciendo parte de los terrenos de la misma al Ayuntamiento de aquella capital, se computará su valor (que se fijará por dos peritos, designados uno por cada Corporación, y un tercero por las dos en caso de discordia) á favor del propio Ayuntamiento para determinar la parte que haya de satisfacer en metálico, con arreglo al artículo 2.º

Art. 6.º Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda enajenar el edificio de su propiedad llamado de los Comunes Depósitos, sito en la calle de la Ciudad, núm. 1, ó bien cederle á la Junta directiva de la Caja de Ahorros y Montepío barcelonés, que desde su creación viene instalada en dicho edificio, efectuándose la expresada cesión por el precio de tasación que fijen los peritos, designados uno por parte del Ayuntamiento y otro por la de la expresada Junta directiva, y por un tercero en caso de discordia que sería nombrado por el Gobernador de la provincia, aplicando el producto íntegro de la venta á la construcción del Palacio de Justicia.

Art. 7.º Se ratifica la concesión que fué otorgada al Ayuntamiento de Barcelona por la ley de 28 de Diciembre de 1878 para enajenar el edificio llamado de San Cayetano, en el que están instalados en la actualidad los Juzgados de primera instancia y municipales.

Art. 8.º La Diputación provincial de Barcelona consignará en sus presupuestos anualmente hasta la total terminación del Palacio de Justicia las cantidades necesarias y compatibles con sus ingresos, para la realización de aquella obra. El Ayuntamiento hará igual consignación con el mismo objeto, respecto á la suma que le faltare para completar el cupo que con arreglo al art. 2.º le corresponde, después de haberse aplicado á aquel fin el importe de la mitad del valor del solar en que se edifique el Palacio, y el producto de la venta de los dos edificios expresados en los artículos anteriores.

Art. 9.º El Palacio que se construya pertenecerá en pleno dominio á la Diputación y Ayuntamiento de Barcelona, debiendo quedar perpetuamente destinado al servicio de la administración de justicia, pudiendo aquellas Corporaciones, en caso de no prestar en cualquier tiempo y por causas ajenas á su voluntad semejante servicio, reivindicar la propiedad del referido edificio.

Art. 10. El Estado cede desde ahora gratuitamente y á perpetuidad á la Diputación provincial de Barcelona los derechos de dominio, usufructo ó aprovechamiento que por cualquier concepto puedan corresponder á aquél sobre la parte de edificio destinado actualmente á Audiencia, con sus Salas de justicia, Archivo, habitación del Presidente y Fiscal y demás dependencias, así como los derechos que pudiera acaso pretender sobre la otra parte del edificio que ocupa la Diputación provincial, á fin de que ésta pueda disfrutar en plena y absoluta propiedad de la totalidad del terreno y edificio que forma la manzana comprendida entre la plaza de la Constitución y las calles llamadas del Obispo, de San Severo y San Honorato.

Art. 11. Para los efectos de lo prevenido en la vigente ley de Expropiación forzosa se declara de utilidad pública la construcción de dicho Palacio, al objeto de poder proceder á la ocupación de los terrenos y edificios de propiedad particular que se hallaren enclavados en la expresada manzana.

Art. 12. Se crea una Junta compuesta del Presidente y Fiscal de la Audiencia, los Presidentes de la Diputación provincial y Ayuntamiento, del Decano del Colegio de Abogados y de dos Diputados provinciales y dos Concejales nombrados por las respectivas Corporaciones, que cuidará de la más pronta ejecución de esta ley, vigilando é inspeccionando las obras que se realicen y resolviendo cualquiera dificultad que pueda suscitarse con este motivo.

Será Presidente de la Junta el de la Audiencia territorial.

Madrid 9 de Diciembre de 1886.—MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José María Pulgarín del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona á D. Eduardo Gómez de la Torre, que sirve igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia á D. Mariano García y Puig-Samper, que sirve igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería á D. Angel Guerra, Interventor del mismo ramo de la de Murcia.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 13 de Junio último, por el que se nombraba Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo, Senador del Reino.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Antonio Calvo Serrano, Registrador jubilado de Castellote, y habiéndose acreditado en legal forma que el interesado se halla de nuevo con la aptitud necesaria para el desempeño de las funciones de Registrador por haber desaparecido la enfermedad que le obligó á solicitar su jubilación temporal; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad á lo que se halla prevenido por el art. 300 del reglamento hipotecario, y á lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la vuelta al servicio activo del mencionado D. Antonio Calvo Serrano, nombrándole Registrador de la propiedad de Priego, Córdoba, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla; debiendo entenderse que esta provisión no ha consumido turno, según lo establecido en el artículo 290 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Nctariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 16 de Noviembre último ha elevado á este Ministerio Don Manuel Hernández y Robredo solicitando indulto de la pena de inhabilitación perpetua que para cursar ninguna clase de estudios en los establecimientos del Reino le impuso el Consejo universitario de Valencia y aprobó el Gobierno en 6 de Octubre de 1876:

Considerando que el otro individuo que con el solicitante cometió el delito de falsificación de documentos académicos, por haber cumplido la condena, hace ya ocho años que se halla en el pleno goce de los derechos civiles y políticos:

Considerando que el tiempo transcurrido y la conducta que viene observando el Hernández induce á volverle á la sociedad en condiciones útiles á la misma, procurándole facilidades para adquirir un

medio con que poder subvenir á las obligaciones de su familia:

Teniendo en consideración lo informado por el Rector de la Universidad de Valencia y propuesto por esa Dirección general;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder al expresado D. Manuel Hernández y Robredo la gracia del indulto solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

Empleo de Teniente por Real orden de 22 de Noviembre de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso:

A los Alféreces D. Damián Alombrada Pesquera, D. Lorenzo Montoya Pérez, D. Juan Heras Galán, D. Manuel Suárez Carvallido, D. Ramón Cáceres Calderón, D. Juan Lozano Reig, D. Tomás Arriba García, D. Nicolás Martín Sánchez, D. Antonio Frías Bigotí, D. Juan Cardo Sangüero, D. Antonio Martínez Ruiz, D. Agustín Peña Manso, D. Nicasio Quintaner Barcia, D. Nicomedes Vizcaíno Púasano, D. Gregorio Calonge Barbán, D. José Jiménez Pérez, D. Donato Melero González, D. Francisco Camporro Gutiérrez, D. Isaac Blanco Domínguez, D. Santiago Navas Pérez, D. Juan Montardit Satalén, D. Alejo Sáez Gil, D. Juan Alvaro Gorri, Don Antonio Allés Pons, D. Marcelino Gómez Criado, D. Ciriaco Tejerina Acero, D. Juan Sos Ruiz, D. Cecilio Torres Prieto, D. Antonio Muedra Menarro, D. Aureliano Viniegra Bueno, D. Miguel Lucas Rico, D. Antonio Prieto Sierra, D. Enrique Ulartí Seguer, D. José Borja Viñals, D. Fabriciano López Garrido, D. Manuel Losada García, D. Pablo Díaz Pozo, D. Ricardo Cerjé Aseco, D. Francisco Salmerón Casasola, D. Dámaso Ancedí Pérez, D. Francisco García Iniesta, D. Angel Sáez Fernández, D. Melchor Díaz Tapia, D. León Esteban Lahoz, D. Sebastián Vega Vensolo, D. Juan García Escorial, D. Julián Santos Jiménez, D. José López Cancio, D. Calixto Fruto Rodríguez, D. Antonio Escóin Fabregat, D. José García Barboa, D. Marcial Fernández Prado, D. Joaquín Banadocha Pascual, D. Ignacio Jurado Tort, D. Ramón Iruretagolleña Rodríguez, D. José Sánchez Bernal, D. Ricardo López Ortega, D. Juan Calero Ortega, D. José López Jiménez, D. Enrique Vargas Peralta, D. Isidro Alonso Medina, D. Juan Más Arau, D. Ramón Bernal Martín, D. Fernando Ramírez Montilla, D. Domingo Narvarte Maestu, D. Miguel Lladó Durán, D. Saturnino Rodríguez Olivio, D. Dámaso León Tricio, Don Antonio Mauri Naval, D. Juan Espinosa León, D. Ceferino Blanco Jardón, D. Francisco Valverde Valverde, D. Adolfo Tró Sánchez, D. Eladio Cabrera Avila, D. Miguel Alcoriza Escuder, D. Eugenio Miguel Seisdedos, D. Joaquín García Carmona, D. Ambrosio Rodríguez Escudero, D. Segundo Hortelano Contreras, D. Angel Abad Félix, D. Ignacio Montejo Rodríguez, D. Augusto Armada Betancour, D. Mariano Rocamora Rivera, D. Camilo Carretero Cerdá, D. Pedro Notario González, D. Andrés Dopico Vico, D. Generoso Iglesias Fernández, D. Eduardo Figueredo Corona, Don Joaquín Muñoz Gallego, D. Cándido Hernández Rodríguez, D. Abrahán Santamaría, D. José Tey Bursí, D. Casto Elvira Holgado, D. Francisco Gil Bergillo, D. Manuel Moreno Moreno, D. Manuel Oarrichena Abad, D. Nicomedes Beltrán López, D. Isaac Camino Quintana, D. José García Garzón, D. Miguel Isidoro García, D. Julio Mozo Pulina, D. Manuel Pérez Bustamante, D. Juan Lázaro Cardenal, D. Silvestre Alonso Ranero, D. Antonio Cugota Castro, D. Antonio Marzal Alemany, D. Alfonso Córdoba Lorenzo, D. Vicente Sánchez Fernández, D. Máximo Lemas Currás, D. José Fraginalis Pablo, D. Juan Rivas Delgado, D. Leopoldo Giraldes Vivas, Don José Castellanos Armiñán, D. José Cortés Vázquez, D. Mamerito Yero Pérez, D. Pedro Ledesma Saldaña, D. José Alvarez Vázquez, D. Ignacio Alvarez Muñoz, D. Antonio Martínez Pastor, D. Santiago Bernardino Porcuna, D. Joaquín Fernández Alcina, D. José Domingo Fernández, D. Antonio Martín Ballesteros, D. Rómulo Doñate Zozaya, D. Cándido Pérez Navajas, D. Antonio Izquierdo Heredia, D. Francisco Cebrián Roselló, D. Francisco Río Joan, D. José Cosido Perpiñán, D. Felipe Alvarez Castellón, D. Dámaso Ibáñez Varela, Don Fernando Ruiz Merá, D. Carlos Lanfranco Casanova, D. Narciso Martínez Aloy, D. Luis Burgos Gómez, D. Rafael Llorente Melgar, D. Manuel Navarro Vives, D. Dionisio Terol Orosco, D. Pedro Ferrer Alcina, D. Manuel Antón Peñalva, Don Jesús Pérez Peñamaría Lastra, D. Julián Cuéllar González, D. Marcelino Villa Esqueva, D. Aureliano Carbonell Palop, D. Pedro Parodí Cacernieso, D. Alfredo Retama Mendizábal, D. Jenaro Cordero Ferrar, D. Andrés Berger Serrano, D. Cristóbal Abella Puigferrer, D. Tarcilo Campos Monasterio, D. Federico Ramiro Toledo, D. Plácido Escalona Casillari, D. José García Martínez, D. José Colino Rodríguez, D. Enrique Bosch

Fernández, D. Narciso Campoamor Méndez, D. Francisco Valdés Alvarez, D. Francisco Sancho Teixidor, D. Luis Castroverde Llodra y D. Julio Mifsut Macón.

A los Tenientes D. Higinio Vinagre García, D. Santiago Hernández Rodríguez, D. Eusebio Marugán Arroyo, D. Eusebio Puebla González, D. Manuel Serralvo Valverde y D. Angel de la Esperanza empleo de Capitán por íd. íd., en virtud de ídem íd.

A los Sargentos primeros D. Ramón Carmona Gallardo, D. Tomás Picaza Bellido, D. Robustiano Moro Moro, D. Juan Francés Izquierdo, D. Nicanor Bustamante Flores, D. Felipe Villamor Pangua, D. Apolinar Revuelta García, D. José Fabieras Ronda, D. Justo Ríos Jiménez y D. Esteban Santiago Arroyo empleo de Alférez por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Sanidad militar.

Al Subinspector de segunda clase D. Rufino Contenera Camino empleo de Subinspector de primera por Real orden de 29 de Noviembre de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director por hallarse apto para el ascenso.

Al Farmacéutico mayor D. Francisco Iglesias y Puig empleo de Subinspector Farmacéutico de segunda por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Subinspectores Médicos de segunda clase D. Alejandro Teixidó y Martínez, D. Antonio Sala y Plademunt, D. Nicasio Landa y Alvarez, D. Bartolomé Alemany y Melis, Don Agustín Casado y Lostáu, D. Eduardo Pérez de la Fanosa y Begoña y D. Antonio Serrano y Borrego empleo de Subinspector Médico de primera por Real orden de 2 de Diciembre de 1886, en virtud de íd. íd.

Estado Mayor.

Al Capitán D. Rafael Aparici y Puig grado de Comandante por Real orden de 1.º de Diciembre de 1886, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como recompensa al Profesorado.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Negociado de Metálico.

La Dirección ha acordado que desde el día 13 del corriente, de diez de la mañana á tres de la tarde, todos los no feriados, se admiten por el Negociado de Señalamiento las carpetas que se presenten, acompañadas de los resguardos representativos de los depósitos necesarios en metálico de particulares para el cobro de los intereses del segundo semestre del año actual, que vencerá en 31 del presente mes.

El señalamiento del pago se hará oportunamente en la GACETA y *Diario de Avisos* por el orden mismo de presentación luego que hayan sido liquidadas y autorizadas al efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 217.036, expedido por este Banco en 17 de Abril de 1885 á favor de D. Pablo Martínez Sanz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 17 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1140

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Alicante y la de Játiva se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y Alcaldes de Játiva, Albaida y Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.987 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Alicante á la de Játiva y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alicante y la de Játiva (Valencia), sirviendo á los pueblos de Santa Faz, San Juan, Muchamiel, Jijona, Alcoy, Cocentaina, Muro, Albaida, Montaverner y Alfarrán.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alicante á la de Játiva, por la ruta expresada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multa la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hiciera en carruaje, y la de 5 si lo verificara á caballo; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Alicante y Valencia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante ó Valencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo

determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Administración local.

Cumpliendo esta Dirección general con lo dispuesto en Real orden de 4 del mes próximo pasado, publicada en la GACETA del 9, ha procedido desde luego á la formación de los Escalafones definitivos, que á continuación se insertan, del Cuerpo de Contadores y Secretarios de las Diputaciones provinciales, sobre la base de antigüedad en el primer nombramiento que obtuvieron los Contadores para provincia de las comprendidas en la primera de las dos clases en que para la constitución del Consejo provincial las dividió el art. 63 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, secundada esta división por los artículos 115 y 116 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865.

La antigüedad dentro de esta categoría se determina por el número de preferencia que los interesados obtuvieron en las oposiciones, y por la fecha de su primer nombramiento, cualquiera que sea la provincia en que sirven en la actualidad.

En la segunda categoría de los citados Contadores van comprendidos los activos también, cuyo primer nombramiento fué para provincia de la segunda clase de las establecidas por las disposiciones legales antes citadas. La antigüedad en esta categoría se consigna por el mismo procedimiento que en la primera.

Los funcionarios de este Cuerpo que fueron examinados y declarados aptos, con arreglo á la ley y reglamento de 20 de Septiembre de 1865, siendo después nombrados por las Diputaciones provinciales en virtud de las facultades que les concedieron los artículos 72 y 75 de la ley de 20 de Agosto de 1870, figuran en los últimos lugares de esta segunda categoría por el orden de la fecha de su respectivo nombramiento, y contándose desde ella su antigüedad.

Los excedentes que se relacionan á continuación de las dos categorías expresadas van subdivididos: en primer lugar los aprobados que han desempeñado Contaduría en propiedad; en segundo, los que prestan ó han prestado servicio al Estado, á la provincia ó al Municipio; en tercero, los que desempeñan ó han desempeñado cargo público; y en cuarto, los que no se encuentran en caso alguno de los mencionados anteriormente, marcando su antigüedad el número asignado á cada uno por el Tribunal de examen en 1866, y después en 1883.

Con respecto al Escalafón de Secretarios, se ha observado en su formación el orden de categoría que les corresponde por la clase de provincia en que sirven actualmente, esto es, de primera clase, de segunda ó de tercera. Para establecer la antigüedad dentro de cada una de las tres categorías en que se dividen los activos, se da preferencia á la superior calificación, y siendo ésta igual á la fecha del primer nombramiento.

En las tres citadas categorías se colocan los últimos á los que proceden de la oposición de 1883, sea la que quiera su calificación, por la mucha mayor antigüedad y mayor tiempo de servicios que cuentan los procedentes de 1869, excepto Don José Guirado López, Secretario de Teruel, que, aunque opositor de esta última, figura después de los de 1883, que fueron nombrados con anterioridad á él, y que disfrutaban, por tanto, de mayor antigüedad.

La referida base, sobre la cual se han confeccionado ambos Escalafones, se ha considerado la más arreglada á una perfecta equidad, y se ajusta al resultado ofrecido por el examen hecho con todo detenimiento en los respectivos expedientes de estos funcionarios.

Se halla además tal principio de equidad en consonancia, por lo que respecta al Escalafón de Contadores, con lo solicitado por éstos colectivamente en su instancia de 15 de Mayo de 1884; y también ha estimado este Centro directivo, al llevar á cabo este trabajo, las reclamaciones expuestas por unos y otros en vista de los Escalafones provisionales publicados en la GACETA de 29 de Junio último.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—Ramón Rodríguez Co- rrea.

**ESCALAFÓN DEFINITIVO
DEL CUERPO DE CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES**

ACTIVOS

Primera categoría.

OPOSICIÓN de que proceden.	NÚMERO que obtuvieron.	NOMBRES	FECHA del primer nombramiento.	PROVINCIA á que fueron destinados.	PROVINCIA en que sirven actualmente.	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.
1866	16	D. Benito Díaz y Valdés.....	26 Febrero 1866.....	Oviedo.....	Oviedo.....	4.000
1866	38	» José Franco y Arenas.....	1.º Marzo 1866.....	Sevilla.....	Sevilla.....	4.000
1866	11	» Antonio López Rodríguez.....	2 Marzo 1866.....	Toledo.....	Toledo.....	4.500
1866	25	» José Llorente y Ferrando.....	2 Marzo 1866.....	Valencia.....	Valencia.....	5.500
1866	6	» León Villén y Negro.....	15 Marzo 1866.....	Burgos.....	Burgos.....	3.000
1866	9	» Joaquín Vila Yáñez.....	16 Marzo 1866.....	Orense.....	Orense.....	3.000
1866	10	» Salustiano Posadilla.....	24 Marzo 1866.....	León.....	León.....	3.000
1866	29	» Vicente Rodas Collell.....	28 Marzo 1866.....	Gerona.....	Gerona.....	3.000
1866	37	» León de la Escosura y Fernández.....	28 Marzo 1866.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	3.000
1866	66	» Felipe Jiménez Fernández.....	3 Abril 1866.....	Jaén.....	Cuenca.....	3.500
1866	28	» Fernando del Castillo y Lechaga.....	19 Abril 1866.....	Almería.....	Cádiz.....	5.000
1866	22	» Miguel Camarero de los Ríos.....	20 Abril 1866.....	Tarragona.....	Tarragona.....	3.750
1866	12	» Nicolás Sabino Rodríguez.....	28 Abril 1866.....	Coruña.....	Coruña.....	4.500
1866	32	» José María González Aparicio.....	28 Abril 1866.....	Granada.....	Granada.....	4.500
1866	51	» Luis de la Riega.....	31 Marzo 1869.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	3.000
1866	59	» Manuel Román Hermida.....	29 Noviembre 1877.....	Málaga.....	Málaga.....	4.000
1883	13	» Eulogio Varela y Vieytes.....	10 Octubre 1883.....	Valladolid.....	Valladolid.....	5.000
1883	22	» Germán Andreu y Pardo.....	10 Octubre 1883.....	Murcia.....	Murcia.....	4.500
1883	20	» Ricardo Huguet y Camplá.....	18 Octubre 1883.....	Lérida.....	Lérida.....	3.000
1883	2	» Antonio Torrén y Monner.....	19 Noviembre 1883.....	Barcelona.....	Barcelona.....	4.000
1883	11	» Manuel Pardo Reguera.....	5 Diciembre 1883.....	Lugo.....	Lugo.....	3.500
1883	1	» Federico Soria y Ávila.....	5 Enero 1886.....	Jaén.....	Jaén.....	3.000
1883	»	» Manuel Conde Salazar, en el concepto de interino, y vacante por tanto esta plaza.....	»	»	Córdoba.....	3.500

Segunda categoría.

1866	42	D. Sisenando Cisneros y Beltrán.....	1.º Marzo 1866.....	Cáceres.....	Badajoz.....	4.000
1866	46	» Luis Pinillos y Pérez de Agreda.....	1.º Marzo 1866.....	Baleares.....	Baleares.....	3.300
1866	2	» Andrés Rodríguez Corrales.....	2 Marzo 1866.....	Logroño.....	Madrid.....	8.000
1866	31	» Ricardo Linage Duro.....	2 Marzo 1866.....	Zamora.....	Zamora.....	4.000
1866	34	» Roque Ambles de la Peña.....	27 Marzo 1866.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	3.000
1866	23	» Fausto Antonio Rosillo.....	9 Abril 1866.....	Segovia.....	Segovia.....	3.375
1866	39	» José María López de Gavidia.....	12 Abril 1866.....	Huelva.....	Huelva.....	3.000
1866	58	» Felipe Bermejo y Cortés.....	21 Abril 1866.....	Albacete.....	Albacete.....	3.500
1866	48	» Antonio María Coll y Puig.....	22 Abril 1866.....	Soria.....	Santander.....	3.500
1866	41	» Felipe Moratinos Gil.....	5 Marzo 1868.....	Palencia.....	Palencia.....	2.500
1866	49	» Felipe Victoriano Idígoras.....	18 Noviembre 1868.....	Logroño.....	Logroño.....	3.000
1866	64	» Fernando Sánchez Alarcón.....	3 Abril 1873.....	Cuenca.....	Alicante.....	3.500
1883	24	» Alberto Lozano y Enríquez.....	10 Octubre 1883.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	3.000
1883	29	» Manuel María Romero.....	10 Octubre 1883.....	Soria.....	Soria.....	2.500
1883	30	» Francisco Loscertales y Nogueras.....	10 Octubre 1883.....	Huesca.....	Huesca.....	2.500
1883	5	» Antonio Belver Ferreira.....	19 Noviembre 1883.....	Huelva.....	Almería.....	3.000
1883	10	» Joaquín Muñoz Cerón.....	19 Noviembre 1883.....	Cáceres.....	Cáceres.....	3.500
1883	6	» Gaudencio Gella y Arregui.....	27 Noviembre 1883.....	Teruel.....	Teruel.....	3.000
1883	8	» Miguel Martínez Falero.....	27 Noviembre 1883.....	Castellón.....	Castellón.....	3.000
1883	4	» Agustín E. Guimerá.....	11 Enero 1884.....	Canarias.....	Canarias.....	2.500
1866	65	» Félix Vázquez Cabezas.....	22 Febrero 1886.....	Salamanca.....	Salamanca.....	2.500
		» Juan María Eizaguirre.....	9 Julio 1841, nombrado por la Diputación.....	Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	3.750
		» Florencio Hernández de Lorenzo.....	28 Abril 1875, nombrado por la Diputación con arreglo á la ley de 1870 y confirmado por Real orden 30 Octubre 1883.....	Ávila.....	Ávila.....	4.000
		» José Resines y Troconiz.....	16 Enero 1878, nombrado por la Diputación y confirmado por Real orden de 4 de Agosto de 1883.....	Álava.....	Álava.....	3.500
		» Ramón Yanguas y Caparros.....	10 Mayo 1878, nombrado por la Diputación.....	Navarra.....	Navarra.....	3.750
		» Antonio de Echevarría é Iraola.....	3 Enero 1879, nombrado por la Diputación.....	Vizcaya.....	Vizcaya.....	4.500

No procedentes de oposición.

EXCEDENTES DE CONTADORES

Tercera categoría.

OPOSICIÓN de que proceden.	NÚMERO que obtuvieron.	NOMBRES	SITUACIÓN ACTUAL
1866	1	D. Camilo Pozzi Gentón.....	Secretario de la Diputación de Madrid.
1866	3	» José María Núñez de Cela.....	Catedrático del Instituto de Alicante.
1866	4	» Francisco Flores Suazo.....	Secretario de la Diputación de Jaén.
1866	8	» Francisco Arañó y Majó.....	Director de un Banco en Barcelona.
1866	14	» Pedro Núñez de la Fuente.....	»
1866	17	» José de la Vega Peinador.....	Secretario de la Diputación de Ciudad Real.
1866	20	» Antonio Ocón y Rivas.....	Cesante de la Contaduría de Málaga.
1866	21	» Antonio Gil de Albornoz.....	Cesante de la Contaduría de Ávila.
1866	24	» Manuel García Osborn.....	Cesante de la Contaduría de Santander.
1866	30	» Pablo Comas y Santías.....	»
1866	33	» Julián Pariente Miguel.....	Cesante de la Contaduría de Palencia.
1866	44	» Trinidad Naranjo.....	Secretario de Gobierno de provincia.
1866	45	» Victorino Fabra y Adelantado.....	Cesante de la Contaduría de Castellón.
1866	47	» Antonio Rodríguez Cortázar.....	»
1866	50	» Saturnino Vilar y Calderón.....	Delegado del Banco de España.
1866	52	» Angel Chamorro.....	»
1866	53	» Juan Ramón López.....	»
1866	55	» José Ruís y González.....	»
1866	56	» Miguel Gil Tomé.....	Cesante de la Contaduría de Lugo.
1866	57	» Claudio J. Sarmiento.....	Cesante de la Contaduría de Canarias.
1866	61	» Aniceto Ibrau y Molá.....	»
1866	62	» Antonio María Campos.....	»
1866	63	» Juan de la Cruz Monfredi.....	Teniente Alcalde de Barcelona.
1866	67	» Pablo Angulo y Verdes.....	»
1866	68	» José Sánchez Bañón.....	»
1866	69	» Manuel González Araco.....	»
1866	70	» José García Canillero.....	»
1866	71	» Carlos Félix de Sosa.....	»
1866	72	» Ricardo Moral de Ledesma.....	Secretario de la Diputación de Salamanca.
1866	73	» Cesáreo Contreras.....	»
1866	74	» Angel Sánchez y García.....	Cesante de la Contaduría de Lérida.
1866	76	» Isidro González.....	»
1866	77	» Antonio Ibars.....	Ex Gobernador civil.
1866	78	» Alfonso López.....	»
1866	79	» Francisco Molins.....	»
1866	80	» Ricardo Ayuso.....	Gobernador de provincia.
1866	81	» Silvano Font y Montaner.....	Secretario de la Diputación de Baleares.
1883	3	» Adolfo Lloret y Fernández.....	Cesante de la Contaduría del Ayuntamiento de Alicante.
1883	7	» Carlos Caro y Cómola.....	Tenedor de libros de la Contaduría de Toledo.
1883	9	» Gabriel Mollá.....	»
1883	12	» Francisco González Naranjo.....	»
1883	14	» Joaquín Lafuente.....	Secretario Contador de la Casa de Misericordia de Teruel.
1883	15	» Domingo Sánchez del Arco y Chero.....	Oficial de la Diputación de Cádiz.
1883	16	» Julián Bohigas.....	»
1883	17	» Alfredo Avendaño.....	Oficial de la Diputación de Madrid.
1883	18	» Francisco de P. Polo.....	Tenedor de libros de la Contaduría de Valencia.
1883	19	» Anselmo Bernabeu.....	Oficial de la Diputación de Alicante.
1883	21	» Carlos Sarthou.....	»
1883	23	» Esteban Carrasco de León.....	Cesante de la Contaduría del Ayuntamiento de Hellín.
1883	25	» Olegario Carrascosa.....	Oficial de la Diputación de Alava.
1883	26	» Jesús Avilés y Santamaría.....	Oficial de la Contaduría de Madrid.
1883	27	» Celestino Gómez Labrador.....	Oficial del Gobierno civil de Pontevedra.
1883	28	» Lorenzo Gómez Quintero.....	Oficial del Ayuntamiento del Ferrol.

El Director general,

R. Correa.

ESCALAFÓN DEFINITIVO DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES

De primera clase.

OPOSICIÓN de que proceden.	TRIBUNAL en que actuaron.	CALIFICACIÓN obtenida.	NOMBRES	FECHA del primer nombramiento.	PROVINCIA á que fueron destinados.	PROVINCIA en que sirven actualmente.	SUELDO que hoy disfrutan.
1869	1.º	Sobresaliente..	D. Vicente Cid Osorio.....	4 Septiembre 1869.....	Coruña.....	Coruña.....	6.000
1869	2.º	Notable.....	» Antonio López Asme.....	26 Julio 1869.....	Sevilla.....	Sevilla.....	6.000
1883	Único.	Sobresaliente..	» Antonino Peira y Fernández Fontecha.....	2 Agosto 1883.....	Cádiz.....	Cádiz.....	7.500
1883	Idem.	Idem.....	» Salvador López de Sagredo.....	27 Marzo 1884.....	Granada.....	Granada.....	6.000
			» Teodoro Lavallol y Pons.....	8 Mayo 1873.....	Barcelona.....	Barcelona.....	8.000
			» José de Castells y de Bassols.....	5 Junio 1874.....	Valencia.....	Valencia.....	6.000
			» Santiago Alonso y García.....	24 Mayo 1876.....	Málaga.....	Málaga.....	6.000
			» Camilo Pozzi y Gentón.....	7 Diciembre 1876.....	Madrid.....	Madrid.....	12.500
No procedentes de oposición.....							

De segunda clase.

1869	1.º	Notable.....	D. Antonio Aspiroz y Dugiols.....	26 Febrero 1870.....	Burgos.....	Burgos.....	5.000
1869	2.º	Idem.....	» Ignacio España y Vilaseca.....	8 Marzo 1870.....	Oviedo.....	Oviedo.....	6.000
1869	1.º	Idem.....	» Carmelo Calvo y Rodríguez.....	19 Septiembre 1870.....	Ávila.....	Alicante.....	5.000
1869	Idem.	Bueno.....	» Juan Callejo y Madrigal.....	15 Enero 1870.....	Logroño.....	Valladolid.....	5.000
1869	3.º	Idem.....	» Francisco Bellostas y Farlete.....	25 Abril 1871.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	5.000
1869	Idem.	Idem.....	» José Ortega y Barse.....	21 Julio 1880.....	Toledo.....	Toledo.....	5.000
1883	Único.	Sobresaliente..	» Ángel María Castiñeira de la Cámara.....	14 Junio 1883.....	Córdoba.....	Córdoba.....	5.000
1883	Idem.	Idem.....	» José Ledesma y Serra.....	21 Julio 1883.....	Murcia.....	Murcia.....	5.000

De tercera clase.

1869	1.º	Notable.....	D. Domingo Méz Caneja.....	10 Enero 1870.....	León.....	Palencia.....	5.000
1869	2.º	Idem.....	» Tomás López y Gómez.....	12 Enero 1870.....	Tarragona.....	Tarragona.....	5.000
1869	Idem.	Idem.....	» Silvano Pons y Muntaner.....	19 Enero 1870.....	Baleares.....	Baleares.....	5.400
1869	3.º	Idem.....	» Joaquín Fariás y Merino.....	3 Febrero 1870.....	Valladolid.....	Logroño.....	4.000
1869	2.º	Idem.....	» Federico Abarrátegui y Vicén.....	11 Febrero 1880.....	Badajoz.....	Badajoz.....	5.000
1869	Idem.	Idem.....	» Miguel Ruiz Torrent.....	23 Noviembre 1870.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	4.375
1869	1.º	Bueno.....	» Francisco Flores Suazo.....	31 Diciembre 1869.....	Jaén.....	Jaén.....	4.000
1869	Idem.	Idem.....	» Claudio Fernández Vázquez.....	12 Enero 1870.....	Orense.....	Orense.....	4.000
1869	Idem.	Idem.....	» Máximo Tuñón y Fernández.....	15 Enero 1870.....	Cáceres.....	Cáceres.....	5.200
1869	3.º	Idem.....	» Carlos Pizarroso y Belmonte.....	23 Enero 1870.....	Canarias.....	Canarias.....	4.000
1869	1.º	Idem.....	» Luis Felipe de la Peña Gómez.....	23 Enero 1870.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	4.000
1869	Idem.	Idem.....	» Máximo de Solano y Vial.....	24 Enero 1870.....	Santander.....	Santander.....	5.000
1869	Idem.	Idem.....	» Rafael Calatrava y Guirado.....	27 Enero 1870.....	Almería.....	Almería.....	4.000
1869	3.º	Idem.....	» Santiago Neches Cepeda.....	6 Abril 1870.....	Zamora.....	Zamora.....	4.000
1869	1.º	Idem.....	» Isidro de Molina Fernández Moreno.....	15 Febrero 1871.....	Cuenca.....	Cuenca.....	4.250
1869	Idem.	Idem.....	» José de la Vega y Peinador.....	19 Abril 1872.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	4.000
1869	1.º	Idem.....	» Valentín Martínez Casavieja.....	29 Abril 1874.....	Ávila.....	Ávila.....	5.000
1869	3.º	Regular.....	» Francisco de Paula Abad y Crespo.....	17 Marzo 1871.....	Soria.....	Soria.....	4.000
1869	1.º	Idem.....	» Ricardo Moral de Ledesma.....	11 Noviembre 1879.....	Salamanca.....	Salamanca.....	5.000
1883	Único.	Sobresaliente..	» José A. de Cepeda y Cepeda.....	19 Junio 1883.....	Huelva.....	Huelva.....	4.000
1883	Idem.	Idem.....	» Rafael Acebillo y Cebrián.....	21 Julio 1883.....	Huesca.....	Huesca.....	4.000
1883	Idem.	Idem.....	» Carlos Nadal y Ballester.....	2 Agosto 1883.....	Lérida.....	Lérida.....	4.000
1883	Idem.	Idem.....	» Enrique Roca y Nogués.....	8 Agosto 1883.....	Gerona.....	Gerona.....	4.000
1869	3.º	Notable.....	» José Guirado López.....	7 Septiembre 1883.....	Teruel.....	Teruel.....	4.000
1883	Único.	Sobresaliente..	» Telmo Vega y Olmedo.....	12 Noviembre 1883.....	Castellón.....	Castellón.....	4.000
1883	Idem.	Notable.....	» Leopoldo García y García.....	2 Octubre 1883.....	León.....	León.....	4.000
1883	Idem.	Idem.....	» Francisco de Cáceres y Tomé.....	5 Octubre 1883.....	Segovia.....	Segovia.....	4.000
1883	Idem.	Idem.....	» Ricardo Archillas y López.....	6 Octubre 1883.....	Albacete.....	Albacete.....	4.000
1883	Idem.	Bueno.....	» Heliodoro Ramírez Olano.....	3 Octubre 1883.....	Álava.....	Álava.....	4.000
1883	Idem.	Idem.....	» Julián Felipe y Pérez.....	28 Julio 1885.....	Navarra.....	Navarra.....	4.500
			» Joaquín Orreiztieta.....	12 Julio 1869.....	Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	3.750
			» Pedro González Maseda.....	6 Mayo 1876.....	Lugo.....	Lugo.....	5.000
			» Juan Pantaleón de Arancibia.....	5 Noviembre 1879.....	Vizcaya.....	Vizcaya.....	5.000
No procedentes de oposición.....							

EXCEDENTES

OPOSICION de que proceden.	TRIBUNAL en que actuaron.	CALIFICACION obtenida.	NOMBRES	OPOSICION de que proceden.	TRIBUNAL en que actuaron.	CALIFICACION obtenida.	NOMBRES
1869	1.º	Sobresaliente..	D. Andrés Rodríguez Corrales.	1869	2.º	Bueno.....	D. José Palazón y Tomás.
1869	Idem.	Idem.....	» José Antonio Gutiérrez de la Vega.	1869	Idem.	Idem.....	» Angel Sánchez García.
1869	Idem.	Idem.....	» Celestino Rico.	1869	Idem.	Idem.....	» José María Trujillo y Bestoso.
1869	Idem.	Idem.....	» Salvador M. Sanz y Trigueros.	1869	3.º	Idem.....	» Eduardo Girones y Puerto.
1869	2.º	Idem.....	» Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga.	1869	Idem.	Idem.....	» Cástor Gutiérrez de la Torre.
1869	Idem.	Idem.....	» Francisco Casaldueño y Conte.	1869	Idem.	Idem.....	» Antonio Onofre y Alcocer.
1869	Idem.	Idem.....	» Rafael Serrano Alcázar.	1869	Idem.	Idem.....	» Salustiano Posadilla.
1869	3.º	Idem.....	» Juan de Morales y Serrano.	1869	Idem.	Idem.....	» José de Palacios y Antelo.
1869	Idem.	Idem.....	» Joaquín María López Puigcerver.	1869	Idem.	Idem.....	» Domingo Andrés y Simisterra.
1869	Idem.	Idem.....	» Antonio Molleda y Melcón.	1869	Idem.	Idem.....	» Félix Pizcueta y Galle.
1869	Idem.	Idem.....	» José de Pazos Ortega.	1869	Idem.	Idem.....	» Antonio Ocón y Rivas.
1869	Idem.	Idem.....	» Francisco Armengol y Marroquín.	1869	Idem.	Idem.....	» Cipriano García Elgueta.
1869	Idem.	Idem.....	» José García Escobar.	1869	Idem.	Idem.....	» José López Liaño.
1869	Idem.	Idem.....	» Cipriano Garijo.	1883	Único.	Idem.....	» Francisco Martínez y García.
1883	Único.	Idem.....	» Gregorio García González.	1883	Idem.	Idem.....	» Lorenzo Guardiola y Peral.
1869	1.º	Notable.....	» León de la Escosura y Fernández.	1883	Idem.	Idem.....	» Francisco de P. Serrano Mirasol.
1869	Idem.	Idem.....	» José Guerra y Sureda.	1883	Idem.	Idem.....	» Rafael San Martín y Dacompte.
1869	Idem.	Idem.....	» Serafín Arenzana y Martínez.	1883	Idem.	Idem.....	» Evaristo Louzao y López.
1869	Idem.	Idem.....	» Filiberto Abelardo Díaz y Donderis.	1883	Idem.	Idem.....	» Eduardo Herráiz Fariñas.
1869	Idem.	Idem.....	» Manuel Pérez y Santamarina.	1883	Idem.	Idem.....	» Pablo Perales y Gutiérrez.
1869	Idem.	Idem.....	» Primitivo José de Soria y Román.	1883	Idem.	Idem.....	» Federico Sobejano y López.
1869	Idem.	Idem.....	» José Hermenegildo Monfredi.	1883	Idem.	Idem.....	» Fermín Galo y Eguiluz.
1869	Idem.	Idem.....	» Fernando del Castillo y Lechaga.	1883	Idem.	Idem.....	» Bartolomé Joaquín Mañosas.
1869	2.º	Idem.....	» Manuel Ballesteros y García.	1883	Idem.	Idem.....	» Joaquín de Velasco y Cabal.
1869	Idem.	Idem.....	» Antonio López Suazo.	1869	1.º	Regular.....	» Federico Monsalve y Callejo.
1869	Idem.	Idem.....	» Romualdo Pisa Pajares.	1869	Idem.	Idem.....	» Nicolás Iglesias y Mínguez.
1869	3.º	Idem.....	» Juan Rivas y Planas.	1869	Idem.	Idem.....	» Wenceslao Rodríguez.
1869	Idem.	Idem.....	» Antonio Medina Canals.	1869	Idem.	Idem.....	» Felipe Jiménez Fernández.
1869	Idem.	Idem.....	» Juan Escobar y Moreno.	1869	Idem.	Idem.....	» Aureliano Medina y Martínez.
1869	Idem.	Idem.....	» Antonio Pinazo y Ayllón.	1869	Idem.	Idem.....	» Aureliano Martín Alonso.
1869	Idem.	Idem.....	» Manuel González Ordóñez.	1869	Idem.	Idem.....	» Gumersindo Gutiérrez Gago.
1869	Idem.	Idem.....	» Gabino Lizárraga.	1869	2.º	Idem.....	» Roque Amblés de la Peña.
1883	Único.	Idem.....	» Antonio Vázquez y Velasco.	1869	Idem.	Idem.....	» Juan Bautista Díaz.
1883	Idem.	Idem.....	» Prudencio Soler y Aceña.	1869	Idem.	Idem.....	» José María Gras.
1883	Idem.	Idem.....	» Felipe Olmedo y Rodríguez.	1869	Idem.	Idem.....	» Agustín Loscertales y Nogueras.
1883	Idem.	Idem.....	» Luis García del Val.	1869	Idem.	Idem.....	» Juan de la Cruz Monfredi.
1883	Idem.	Idem.....	» Manuel Martínez Aizcoitia.	1869	Idem.	Idem.....	» Faustino Méndez Cabezola.
1883	Idem.	Idem.....	» José Cano Benítez.	1869	Idem.	Idem.....	» Lucas Muñoz y Díez.
1883	Idem.	Idem.....	» Gregorio Burón y García.	1869	Idem.	Idem.....	» José de Nueda.
1869	1.º	Bueno.....	» Antonio Ginés Gil.	1869	Idem.	Idem.....	» Pablo Otonel y Moreno.
1869	Idem.	Idem.....	» Manuel González Conde.	1869	3.º	Idem.....	» Antonio de Peña y Entrala.
1869	2.º	Idem.....	» Francisco Arañó y Major.	1869	Idem.	Idem.....	» Juan Antonio González Ríaza.
1869	Idem.	Idem.....	» Alfonso García Clemencín.	1869	Idem.	Idem.....	» Antonio Boada Janes.
1869	Idem.	Idem.....	» Vicente Ibars y Vals.	1869	Idem.	Idem.....	» Lucrecio Josme y Fernández.

El Director general,

R. Correa.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 4 del actual para contratar por medio de subasta pública las obras necesarias á la construcción de un pabellón de talleres y galería contigua en el patio de formación del penal de hombres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 11 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, y en Alcalá de Henares bajo la del Sr. Alcalde constitucional, bajo el tipo de 33.348 pesetas con 78 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de las obras necesarias á la construcción de un pabellón de talleres y galería contigua en el patio de formación del penal de hombres de Alcalá de Henares.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de un pabellón de talleres y galería contigua, de entrada á los mismos, en el penal de hombres de Alcalá de Henares, con arreglo á los planos que se acompañan y á los precios tipos unitarios que se expresan en el presupuesto.
2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar, por medio de carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condicion anterior.

4.º Las proposiciones se harán por los precios consignados en el presupuesto, ó rebajando éstos ó acortando el plazo para la terminación de la obra.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales de las más beneficiosas, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haya mayor rebaja.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar ante Notario el día 11 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director ó quien le represente;

y en Alcalá bajo la del Sr. Alcalde constitucional, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliar hasta el 10 por 100 de su proposición dentro del término de cuarenta y ocho horas la que se hubiere quedado con el remate.

7.^a Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

8.^a Todos los gastos de subasta, escritura, copias y araucios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.^a A los diez días de notificar al contratista la aprobación del remate dará principio á las obras bajo la inspección del Sr. Arquitecto Director ó persona designada por éste.

10. El contratista tendrá á la frente de la obra persona perita de la clase de Maestros aparejadores á completa satisfacción del Sr. Arquitecto Director, debiendo abonar además el jornal de 6 pesetas 50 céntimos al Maestro aparejador Sobrestante nombrado por la Dirección general.

11. La obra se dará por terminada en el espacio de cinco meses, contados desde el día en que se cumplan los diez días de que habla la condición 9.^a

12. Los pagos se harán en cuatro plazos iguales: el primero al hallarse colocadas las columnas de planta baja, subidas las fachadas en toda la altura de la misma y echado el piso de la principal; el segundo al terminarse las armaduras; el tercero una vez colocados los pavimentos, y el cuarto á los diez días de hacerse la recepción provisional, después de acabada la obra contratada.

13. El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo, aun cuando estén empleados en obra, y á deshacer la que estuviese mal ejecutada.

14. El Sr. Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestión pericial que pudiera suscitarse sobre interpretación de las condiciones facultativas.

15. Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado ó la suspendiere por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá por medio de comunicación oficial, en la que firmará el enterado, una prórroga de ocho días para su principio ó continuación; pasados los cuales, si no cumpliese, se empezará ó seguirá aquella por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Sr. Director general para su superior resolución.

16. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado de cinco meses, se le concederá un mes más de prórroga en la misma forma que expresa la condición anterior, y si con ésta no las terminase, abonará por cada día que pase y como indemnización la cantidad de 15 pesetas hasta la completa terminación, á menos que hubiese causa de fuerza mayor para el retraso.

17. Terminadas las obras, se hará la recepción provisional, y seis meses más tarde la definitiva, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el señor Arquitecto de la Dirección.

18. Será de cuenta exclusiva del contratista la reparación de todos los desperfectos, asientos, movido de herrajes, carpintería y cuantos puedan aparecer durante el tiempo de los seis meses señalados en la condición anterior.

19. Además de las condiciones insertas aquí, este contrato obliga y deja sujeto al contratista á las prescripciones generales de contratación de obras públicas y señaladamente á las del Real decreto de 11 de Junio de 1886 que no se opongan á las consignadas ahora.

20. No se abonará más cantidad de obra que la que resultase ejecutada de la liquidación última al practicarse la recepción provisional y las mejoras que se hubieran mandado hacer durante el curso de la contrata y con presupuesto aprobado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Todos los materiales que se usen para esta obra serán de los del país, pero de superior calidad en su clase, y su empleo se hallará perfectamente ajustado á lo que está prevenido en cada arte para una buena edificación.

2.^a La piedra será caliza de las canteras de Guadalajara y Corpa.

3.^a El ladrillo ha de ser del que se usa en la localidad, de arcilla pura, bien cocido, sin caliches ni piedras, compacto, cortado á escuadra en todos sentidos, de frentes planos, y de las dimensiones de 0,28 de largo, 0,14 de ancho y 0,04 de grueso.

4.^a La cal será crasa, blanca, bien cocida, en terrón grueso, limpia de toda impureza, polvo y hueso, no admitiéndose de este último más de un 2 por 100, debiendo el contratista retirar el que exceda de esta cantidad y reponerlo con cal.

5.^a La arena será de mina, de buena calidad, fina, limpia de tierra y piedras.

6.^a El yeso será puro, bien cocido y molido, sin mezcla de tierra, pasado por criba y el blanco por tamiz.

7.^a Las maderas de carpintería de armar serán de Cuenca, de las dimensiones y marca que determine el Arquitecto, y las de taller limpias, sin nudos saltadizos, espasmos ni defectos y bien más serán de Balsain y de Soria, prohibiéndose el empleo de las llamadas del Norte.

8.^a Los pavimentos se harán de asfalto ó cemento Portland de tres centímetros de espesor sobre una capa de cinco centímetros de almendra y el expresado cemento.

9.^a La teja estará bien cortada, con la dimensión conveniente usada en la comarca, de curvatura uniforme, sin alabeo ni quebraduras, construida de arcilla pura, bien cocida, de poco peso y de sonido claro y campanudo, sin piedras, caliches ni defecto alguno, no admitiéndose las que no reúnan estas condiciones.

10. La piedra que se use ha de ser blanca, caliza, sin coqueas, huesos, pelos ni veteaduras, bien compacta y que carezca de propensión á helarse.

11. El hierro que se emplee, bien sea cuadrado, redondo ó doble T, deberá ser laminado, tener color azul, fractura compacta y brillante, ser dúctil, sin hojas ni defectos, así como el plomo y cinc que sea necesario emplear.

12. Los cristales han de ser blancos, sin burbujas, planos y de grueso uniforme en toda su extensión.

13. Se comenzará la construcción por la apertura de zanjas de cimientos, con arreglo al replanteo que hará el Arquitecto, y no se macizarán con fábrica hasta que hayan sido reconocidas por él para asegurarse de la cohesión ó dureza del terreno.

14. El macizo de zanjas se hará con piedra dura de Guadalajara ó Corpa y ladrillo santo ó informe machacado para el relleno de huecos, bien apisonada y unida con mortero de cal y arena, por tongadas horizontales, sentadas á mano y con martillo, rebizando ó bañando todos los paramentos é intersticios á baño flotante de mortero, colocándose de medio en medio metro de altura tres hiladas de ladrillo á fin de rec-

tificar los niveles y enrasándose con cuatro de estas hiladas y 20 centímetros más abajo de la superficie del terreno y sobre ellas se empezará el zócalo.

15. Terminados los cimientos en la forma expresada en la condición anterior, se procederá á la construcción de las fachadas y traviesas con un zócalo de mampostería concertada y recerco de sillargos de un metro 20 centímetros de alto en la parte correspondiente de las primeras y al asiento de basas y columnas, repartidas según indica el plano y determine el Sr. Arquitecto y fábrica de ladrillo en las segundas, continuando de mixta de mampostería y machones de ladrillo en las fachadas y sólo de ladrillo en las traviesas hasta el asiento de los nudillos y carreras de madera que han de recibir los pisos y armaduras.

16. Las fachadas exteriores y traviesa interior se levantarán con fábrica mixta de mampostería y ladrillo, trabada con mortero de cal en las primeras y de ladrillo sólo en la segunda.

17. Los huecos que se abran se recerarán con vierteaguas, jambas y arcos de fábrica de ladrillo.

18. En la terminación del piso principal, y á la misma altura que está coronado el edificio actual, se construirá una cornisa de fábrica de ladrillo de igual clase y condiciones que la del citado edificio.

19. Después de construídos los muros, tanto de fachada como de traviesa, se colocarán las armaduras mixtas de formas de hierro de doble T en forma de parhilara con tirantes de hierro de escuadra, según marca el plano, con parecillos y entablado de madera sujetas á las carreras estribos, con dos tornillos en cada extremo.

Todas las uniones de los hierros de las vigas doble T entre sí, para formar el peralte de la hilera y las uniones con los tirantes, así como las cabezas de las correas, se harán con chapa de palastro de 0,008 de espesor, en la forma que indica el plano y ateniéndose á las observaciones que haga el Arquitecto director, colocando fuertes cuadrales y gatillos de hierro que unan perfectamente las carreras y estribos entre sí en los ángulos.

20. Terminadas las armaduras de la manera expresada, se cubrirán con teja árabe de la localidad, sentada á torta, lomo y escantillón, debiendo montar el tercio del largo de la teja y cogiéndose las boquillas y caballetes con yeso.

21. Las divisiones del local destinado á taller, despensa, cocina y excusados en planta baja, así como la traviesa del principal, serán de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, y las del cuarto de consulta, cocinilla, enfermero y excusado de esta última planta, de tabiques sencillos de ladrillo á panderete, sentados, tanto éstos como los de medio pie, con yeso.

22. Los pisos serán entramados con vigas de hierro de doble T, de las dimensiones marcadas en el presupuesto, cargando sobre las carreras de madera 0,30^m, sujetas á las mismas con tornillos y espaciadas 0,75 entre ejes forjados á bovedilla con ladrillo y yeso.

23. El pavimento de todo el edificio se hará con asfalto ó Portland, según disponga el Sr. Arquitecto y se expresa en la condición 8.^a

24. Se enfoscarán con estuco de cal sobre maestras de yeso, que se suprimirán después, rellenándose el hueco que dejen con el citado estuco, y se blanquearán con cal viva, guardando perfectamente los aplomos y tersura en las superficies, todas las paredes que constituyen los talleres, cocina y sus dependencias en planta baja y la enfermería con las suyas y galería de entrada en la principal, dejando en éstas los ventiladores con registro que marca el plano y según disponga el Arquitecto.

Las bovedillas y cielo raso que constituyen los techos de ambas plantas se guarnecerán y blanquearán con yeso las primeras, con formaleta y maestreados los segundos, que estarán formados por listoncillos de madera de 0,15 de espesor y 0,07 de ancho clavados á los maderos de 0,12 de escuadra, que sujetos en los tirantes de las formas constituyen el techo en planta principal.

25. Constituyen la carpintería de taller todos los cercos, puertas, ventanas, bastidores de vidrieras, montantes, ventiladores, trampillas y pilarote de fogón, según se expresa en el presupuesto y determine el Sr. Arquitecto.

Todas las puertas serán de media alfaja, moldadas á un haz y enrasadas por el trasdós con doble tablero, excepto las dos de entrada á talleres, que serán moldadas á un haz y lisas por el trasdós con montantes. Los bastidores de vidriera serán de sencillo, con listoncillos y rebajos para la colocación de cristales y los correspondientes vierteaguas y cabios, que serán de una sola pieza, debiendo estar tanto los bastidores como las puertas perfectamente labradas, ajustadas y entarugadas sus uniones, formados á caja espiga é inglete, colocándose escuadras de hierro en los bastidores de vidriera.

26. Se colgarán con pernos bisagras de siete y seis pulgadas, embebidos por canto todas las puertas y ventanas, debiendo hacerlo con cuatro para las puertas y tres en las ventanas, y se colocarán todas las cerraduras y herrajes de seguridad hechos á mano, según los moldes que se elijan y las mirillas de rejilla en las puertas.

27. Las rejas de las ventanas, cuya construcción será igual á las del resto del edificio, tendrán 1,20 por dos metros de altura en planta baja y 1,20 por 1,10 en principal, y además 0,20 de entrega en cada muro; todos los hierros se formarán con cuadrillos de 10 líneas para los machos y de 12 para las hembras; espaciados los primeros 15 centímetros de entre ejes, y con tres de la segunda las del piso bajo y dos las del principal, se irán colocando á medida que lo exija la obra bien empujadas y sujetas en la fábrica con fuertes espernadas en las hembras que impidan el arranque.

28. Todos los cristales se sentarán cubriendo perfectamente el hueco á que se destinen, sujetándose con puntas de París ó de cinc recubiertos con el betún de arcilla y aceite, llamado masilla de vidriero.

29. Toda la carpintería que quede al descubierto y la obra de herrería se pintará al óleo del color que se elija sobre plaste también al óleo, con la correspondiente preparación de minio en hierros.

30. La apertura de zanjas y la demolición de la obra vieja será de cuenta del contratista, debiendo éste retirar de la obra todos los materiales que resulten en buen uso, como de su propiedad.

31. Será de cuenta también del contratista la extracción de los escombros á los vertederos, así como la de apilar los materiales, cargar los andamios, construcción de éstos; toda la madera, lias y clavazón que sea necesario para los mismos, y cuantas herramientas de cualquier clase se requiera para dar las obras perfectamente terminadas.

32. No existiendo en el establecimiento suficiente número de penados operarios de los diferentes oficios, las obras se ejecutarán con obreros libres, debiendo sin embargo utilizarse el trabajo de los penados en cuanto sea posible, ya como peones, ya como oficiales, según sus conocimientos, abonando como jornal diario, á más de la sopa matutina, las cantidades que expresa el siguiente cuadro:

	Pesetas.
Oficial superior ó encargado de cualquiera de los oficios que entran en la construcción.....	1'25
Oficial común.....	1
Ayudante adelantado.....	0'75
— ordinario.....	0'60
Peón de mano.....	0'60
— suelto.....	0'50

33. El jornal que devenguen los penados lo entregará mensualmente el contratista en la Caja del Estado á disposición de la Dirección general, recogiendo el recibo correspondiente.

34. No podrá el contratista tener á su disposición menos de 25 penados de todas clases, y cuando tenga necesidad de aumentar el número, hará los pedidos al Jefe del penal al empezar cada quincena, y en número de 10 por lo menos.

Igual forma se observará para despedirlos.

35. El contratista podrá utilizar los penados, según se expresa en la condición 32, si así le conviniera, como peones sueltos, en la proporción á lo sumo de dos de éstos por cada oficial ó cuadrilla libre, y si hubiera algún confinado que fuese de esta clase, se formará cuadrilla de penados, completando el número de 25 penados que marca la condición 34 con peones de la primera clase para la carga y descarga de materiales y movimiento de tierras.

CONDICIÓN ADICIONAL

Al acto de la subasta en esta Corte asistirá el Sr. Arquitecto de la Dirección general, quien dará á más cuantas explicaciones se soliciten durante el tiempo que medie entre el anuncio en los periódicos oficiales y la celebración de ésta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase, núm....., expedida por..... en..... de.....; enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia del día..... de....., del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujeción á dicho pliego y presupuesto y con rebaja en los precios, (en letra clara y perfectamente legible y sin fracciones de céntimos) y en el término de..... meses ó días.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

El contribuyente D. Juan Carlos Balares recurrió á la suprimida Administración económica de esta provincia en 28 de Abril de 1876, manifestando habersele extraviado los recibos originales de los plazos primero y segundo, importantes cada uno 100 pesetas 38 céntimos, núm. 264 de orden, pagados en el pueblo de Trujillo, cuota que le correspondió en el empréstito de 175 millones.

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se invita á los tenedores de los recibos extraviados los presenten al canje en esta Administración dentro del plazo de treinta días; en la inteligencia que de no hacerlo así se tendrán por nulos y fuera de circulación, expidiéndose el certificado equivalente que ha de surtir los efectos de aquéllos.

Cáceres 30 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Blas García Cuéllar. 1155—M

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 381	Antonio García Ortega.—Vicalvaro.
382	Benito Muñoz.—Talavera de la Reina.
383	Dolores Sánchez.—Alicante.
384	Francisco Ramos.—Requena.
385	Juan Poveda.—Ávila.
386	Juan Pardo.—Corias.
387	Liborio Sanz de la Puebla.—Barcelona.
388	Mariano Vázquez.—Córdoba.
389	Martina Sánchez.—Fuensalida.
390	Josefa Navarrete.—Torrecilla de Cameros.
391	Dolores Moreiras.—Orense.
392	Manuel González.—Llantrales.
393	Pío Emilio Pazos Uceda.—Ferrol.
394	Pío de Pazos.—Idem.
395	Rufina Provencio.—Toledo.
396	Teresa Bilbao.—Zaragoza.
397	Coronel regimiento infantería Burgos, 36.—Santander.
398	Al Peatón.—Villaseca de Henares.
399	Antonio Pernas.—Madrid.
400	Agapito Recas.—Idem.
401	Angela López.—Idem.
402	Ascensión Pacheco.—Idem.
403	Adolfo de Motta.—Idem.
404	Clotilde Castilla.—Idem.
405	Carolina Rivas.—Idem.
406	Clotilde García.—Idem.
407	Esteban Pascual.—Idem.
408	Enrique Gutiérrez.—Idem.
409	Enrique Martínez.—Idem.
410	Felipe Rodríguez.—Idem.
411	Joaquín Quintana.—Idem.
412	Josefa Suárez.—Idem.
413	Luis Guisado.—Idem.
414	María Kleunner.—Idem.
415	Manuel Gómez.—Idem.
416	María Ludria.—Idem.
417	N. Mesa.—Idem.
418	Rafael de Carlos.—Idem.
419	Rosa Genovés.—Idem.
420	Rosalía Poupat.—Idem.
421	Marqués de Santa Cruz.—Idem.
422	Antonio Sala é Igual.—Idem.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Meneses.—Castellana, 49.
Ferrol.....	Doña Julia Zulueta.—Juan de Dios, 7.
Málaga.....	Dolores Cazar.—Serrano, 22.
Avila.....	Doña Virginia Senvín.—Cruz Verde, 14, segundo.
León.....	Isabel Soler.—Travesía Mata, 7, segundo.
Valencia.....	Cándida Olmo.—Puente Vallecas, Casas Segura, 8.
Barcelona.....	Ramón Saldes.—Hotel Bristol (ausente).
Enlace. Vigo....	Salvador Maura.—Juanelo, 10, tercero derecha.
Cáceres.....	Cástor Elviro.—Regimiento Africa (ausente)
Cocentaina.....	Excmo. Sra. Marquesa de Estrada.—Plaza Santa Ana.
<i>Noroeste.</i>	
Pontevedra.....	Antonio Guidor.—Cuesta Areneros, 23, interior derecha, segundo.
Gerona.....	Condesa Poza.—Ancha, 72.
<i>Sur.</i>	
Garrucha.....	Rosalía Pérez.—San José, 21, principal.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Canarias.

Habiendo sido declarado responsable D. Manuel Angulo y Laguna del alcance que contrajo como Registrador liquidador de la propiedad del partido judicial de San Cristóbal de la Laguna, de esta provincia, é ignorándose su domicilio actual, por el presente se le cita y emplaza á fin de que en el término de treinta días comparezca en esta Administración con objeto de ofrecerle el expediente que para el reintegro del citado alcance se tramita en ella; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuarán las actuaciones en rebeldía.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Eduardo Calzadilla. 1159—M

Comisión provincial de Valencia.

Habiéndose declarado caducada en expediente instruido por extravío de documentos la carpeta núm. 5 de suscripción al empréstito provincial para carreteras autorizado por la ley de 18 de Septiembre de 1885, expedida por 80 obligaciones y suscrita por D. José Caruana Berard, por cuya declaración queda el precitado documento sin ningún valor ni efecto; se hace público por medio de la GACETA DE MADRID á los fines legales.

Valencia 29 de Noviembre de 1886.—El Vicepresidente, Vicente Noguero. 1161—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Negociado 3.º

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 324, de 20 del actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 260 y 119 de 17 y 18 del mismo respectivamente, los anuncios para subastar en pública licitación cierta cantidad de hierros españoles con destino á los cruceros *Colón* y *Ulloa*, importante en junto la suma de 18'58 pesetas, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma anunciada en el local que ocupa la Comandancia general del Arsenal el día 21 del mes de Diciembre próximo, dando comienzo á las doce de su mañana.

Arsenal de la Carraca 27 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Guillermo Camargo. 374—S

Por acuerdo de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal de 19 del mes actual, núm. 149, y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública la adquisición de cierta cantidad de hierros españoles con destino á la construcción y aljibes para los cruceros *Colón* y *Ulloa*, ascendente á la suma de 2.022 pesetas 80 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la expresada Junta en el Arsenal de la Carraca y en la que se nombre en la Comandancia de Marina citada á los treinta días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, en pliego cerrado y con sujeción al modelo siguiente, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Excmo. Señor Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza la suma de 101 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Arsenal de la Carraca 26 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Guillermo Camargo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la

Junta de Administración y Trabajos de dicho Arsenal ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 408—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 12 de Enero próximo para la adquisición de artículos de construcción para empaques de pólvora, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, divididos en tres grupos: el primero, fieltro; segundo, anillos rectangulares de caucho, y tercero, juegos de tuercas y tornillos de bronce con ovalillos y tornillos de bronce de rosca de madera, al precio máximo de 13.200 pesetas el primero, 1.760 pesetas el segundo y 9.920 pesetas el tercero; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias, todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de artículos de construcción para empaques de pólvora, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, divididos en tres grupos, se compromete á efectuar la entrega de..... (tal ó tales grupos), al precio de..... (tanto por tal grupo, tanto por tal otro, etc., por grupos separados, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 2 de Diciembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 433—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comisión de efectistas de Sisas.

Los tenedores de títulos de la Deuda de Sisas pueden presentarlos en la forma acostumbrada en la Sección de Deuda de esta Contaduría los lunes y martes no festivos, de doce á tres de la tarde, para el señalamiento de pago del semestre que vencerá en 31 del actual.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. José F. de Rodas, Presidente de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Juncal y Gato, hija de Silvestre y de Juana, natural y vecina de la ciudad de la Coruña, casada, ocupación dedicada al comercio de ropas hechas, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyas señas particulares se expresan á continuación, para que en el término de sesenta días comparezca ante la Sala á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se ha instruido en el Juzgado de instrucción de esta capital, en virtud de querrela de Josefa Rodríguez Puente, por el delito de injurias proferidas el día 20 de Septiembre de 1885; y constando de las diligencias practicadas haberse ausentado de su domicilio, asegurándose marchara para la República Argentina, se advierte que de no comparecer la Juana Juncal y Gato en el término que va fijado se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de la Coruña á 2 de Diciembre de 1886.—José F. de Rodas.—El Secretario de Sala, Domingo Aguado.

Señas personales de Juana Juncal y Gato.

Es de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, cara redonda, nariz y boca regulares, sin señas particulares visibles; viste exteriormente vestido y gabán de merino negro y mantilla, y calza botinas de piel. J—3458

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 29 de Noviembre de 1886.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—3324

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Antequera, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas

de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 30 de Noviembre de 1886.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—3375

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante por fallecimiento de D. José Ortiz Varón en el Juzgado de primera instancia de Guadix, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 30 de Noviembre de 1886.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—3376

D. Nicolás Guevara y León, como sustituto de D. Francisco de Asís Miranda y Godoy, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario contra Angel Herrero Martín, hijo de José y María, natural de Frigiliana, vecino de Granada, casado, corredor, y de cuarenta años de edad, por delito de lesiones, se dictó sentencia por la Sala en 13 de Abril último, y luego que quedó firme se acordó llevarla á efecto; y no habiéndose encontrado al Herrero Martín para que cumpla la condena impuesta, se ha mandado por la Sala sea llamado por edictos.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido y firmo la presente en Granada á 2 de Diciembre de 1886.—Nicolás Guevara y León. J—3457

Audiencias de lo criminal.

ANTEQUERA

D. Facundo de la Cruz Moro, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y de orden de la Sala, se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Granados Garrido, de diez y nueve años de edad, soltero, del campo, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales, y por las que puede ser identificado, son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, barba castaña y poca, ojos melados, á quien se sigue causa por el delito de robo, y contra el que por no haber comparecido á los llamamientos de este Tribunal se decretó su prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del antedicho José Granados Garrido, y en el caso de poderla conseguir, sea conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Antequera 26 de Noviembre de 1886.—Facundo de la Cruz. J—3427

CÓRDOBA

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Serrano Cuesta, natural de Montemayor, hijo de Miguel y María del Rosario, de cuarenta y cinco años, casado, con un hijo, de oficio jornalero, sin instrucción ni apodo, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, pelo castaño canoso, nariz y boca regular, y sin ninguna particular, para que en el preciso término de diez días, desde este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal instruida contra el mismo en el Juzgado del distrito de la Derecha de esta ciudad por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Serrano Cuesta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las cárceles de esta Audiencia; así lo ha acordado la Sección primera de mi Presidencia en auto de 19 del mes anterior de Noviembre.

Dada en Córdoba á 1.º de Diciembre de 1886.—El Presidente, Segismundo del Moral Ceballos.—El Secretario, Joaquín Chaparro. J—3459

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. Pedro Heredia, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Roca, Salvador Puigdubí y José Pla, vecinos que fueron de la villa de Arenys de Munt, contra quienes y otros pende causa criminal ante S. E. la Audiencia de este distrito por injurias y allanamiento de morada, no constando en este Juzgado las demás circunstancias de los mismos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante el presente Juzgado á fin de ser requeridos para que designen Abogado y Procurador que les defiendan en méritos de la indicada causa, y de no hacerlo les serán designados de oficio; apercibiéndoles que de no veri-

ficarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arenys de Mar á 20 de Noviembre de 1886.—Pedro Heredia.—Por mandado de S. S., Francisco M. de Rovira. J—3465

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de la villa de Arenys de mar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Iglesias y Rivas, natural de Guardias, partido judicial de Tremps, vecino de Barcelona, de edad de cuarenta y cinco años, casado, y de oficio cortante, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción y publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del referendatario á oír una notificación y hacerle un requerimiento en las diligencias de ejecución de sentencia de causa que se siguió contra el mismo y Erasmo Guitart y Serra sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos componentes de la policía judicial, procedan á su busca y conducción en calidad de detenido á las cárceles de este partido, avisándomelo previamente.

Dada en Arenys de Mar á 26 de Noviembre de 1886.—Pedro Heredia.—Por mandado de S. S., Francisco M. de Rovira. J—3466

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente edicto se cita á Ramón Estrany, hijo, alias Histaire, vecino de Canet de Mar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de algarrobas; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 27 de Noviembre de 1886.—Por mandado de S. S., José M. Pastor. J—3378

ATECA

D. T. Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Urbano Piqueras, vecino que fué de Alhama, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas al mismo en la noche del 29 de Agosto, cuyo término empezará á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, de la provincia de Zaragoza.

Dada en Ateca á 2 de Diciembre de 1886.—T. Francisco Mendiri.—Por mandado de S. S., Félix Lassa. J—3443

ÁVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que, habiendo resultado convenio en la junta general de acreedores que tuvo efecto el día de ayer en los autos sobre quiebra de D. Pedro García Peña, vecino y del comercio de esta capital, he acordado convocar á los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobación del convenio con el fin de que puedan deducirlo ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes á la celebración de dicho convenio; con apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin haberse presentado oposición legal se acordará la aprobación si procede en derecho.

Dado en Ávila á 30 de Noviembre de 1886.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. 179—P

AVILÉS

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Gómez Alvarez, natural de la Ingertal, término municipal de Allande, en esta provincia, y de las señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra él instruyo por hurto de dinero y varios efectos á Rosa Hevia y Alvarez, vecina de San Claudio, en el Concejo de Oviedo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes adopten las disposiciones necesarias para la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Avilés á 2 de Diciembre de 1886.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta.

Señas de Fernando Gómez Alvarez.

De cuarenta y siete años de edad, estatura aventajada, color pálido, delgado de cara, sin dientes, barba cerrada y negra, y pelo del mismo color. J—3467

BADAJOS

D. Jorge Morlán y Gasque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Salazar Gile, natural de Albuquerque, en esta provincia, de estado soltero, esquilador, de catorce años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra José Gabriel Silva Campos y otros por el delito de hurto de caballerías; advirtiéndose que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 1.º de Diciembre de 1886.—Jorge Morlán.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. J—3434

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa sobre robo contra Pedro Ferrer Vallverdú y otro, se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que en dicha causa contra el mismo aparecen; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pedro Ferrer Vallverdú, de veinte años de edad, soltero, barbero, hijo de Vicente y Antonia, natural de Gracia, bautizado en la iglesia de los Jusepets, sin apodo, sin instrucción, habitó en San Martín de Provensals, calle Enamorats, núm. 536, tienda, de estatura regular, pelo castaño, tez morena, nariz y boca regulares, usa bigote, tiene una cicatriz en el cuello en la parte izquierda, barba clara, ojos pardos; viste americana de paño negro, pantalón de lana color oscuro, camisa de algodón, hongo y botinas, conduciéndole á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome aviso.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Ventura Utrillo, Escribano. J—3468

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero y Baldrich, Juez de instrucción accidental del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por robo verificado en el día de ayer en la relojería de D. Juan Felú y Codina, sita en la calle de Jaime I, núm. 17, se cita y llama á los autores del referido hecho, cuyas señas, circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1886.—Cándido de Romero.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—3379

D. Cándido de Romero, Juez municipal del distrito de Palacio, ejerciendo el de instrucción del mismo de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Suárez Levenios, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á prestar declaración indagatoria en la causa que por contrabando se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del mencionado Miguel Suárez Levenios, y conseguido lo trasladen á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1886.—Cándido de Romero.—Por mandado de S. S., José Mestre. J—3469

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Antonio Gayar y Valencia, de cincuenta años de edad, para que dentro de cinco días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicho Gayar y su conducción á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición, pues así está acordado en méritos de dicha causa.

Dado en Barcelona á 4 de Diciembre de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Jaime Ríos. J—3470

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los conocidos por Sánchez, Mata Bous y Minguet, que habitaban respectivamente en la calle de Cortinas, Puerta Nueva y Llastich, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, por haberseles decretado su detención con auto dictado en 2 de Septiembre último en la causa que se les sigue sobre robo.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1886.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—3471

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por Manelet, que trabajaba en la imprenta de Ramírez, de la villa de Gracia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Manelet, por habersele decretado con auto de 8 de Septiembre último; y caso de conseguirla, su conducción á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—3472

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Rodrigo y Esteban, hijo de Salvador y María, de treinta y siete años de edad, jornalero, casado, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, nariz regular, y viste como jornalero, natural de Lora, partido judicial de Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, vecino de esta ciudad, habitaba en la calle de Serra Xic, núm. 4, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido disponer la inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1886.—Diego Carril.—Por su mandado, Enrique Pons, Escribano. J—3473

BERGA

Por este Juzgado de instrucción, y con providencia del día de hoy, dictada en la causa sobre hurto, se cita y llama á Narciso Dausberg y Berga, jornalero, soltero, de veintitrés años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración en méritos de dicha causa y otras diligencias de justicia; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Berga 30 de Noviembre de 1886.—Benito Morláns, Escribano. J—3380

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Francisco Esparrago Esparraga Camacho, cuyo domicilio y demás señas personales se ignoran, pero que estuvo preso en la cárcel pública de Sevilla á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de dicha provincia, de la que salió en libertad el día 2 de Octubre último, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el último de los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en las diligencias que se instruyen en averiguación de los autores del robo verificado á Juan Leña Girón, de estos vecinos, en Mayo del pasado año 1884; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le impondrá la multa de 5 á 25 pesetas, además del perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á 1.º de Diciembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Canto García. J—3435

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á la persona

á quien pertenezca una oveja cuyas señas al final se anotarán, que fué encontrada en vuelta en un fardo ó saco la tarde del 19 del próximo pasado mes de Noviembre debajo del arroyo ó alcantarilla próximo al puente de la carretera que de esta ciudad conduce á la villa de Cañete las Torres, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, que tiene su sala audiencia en el ex convento de San Francisco de esta repetida ciudad, con objeto de prestar la declaración que tengo acordada en la causa criminal que de oficio estoy instruyendo en averiguación de las personas responsables de la sustracción de dicho animal, y de que á su vez tenga efecto el ofrecimiento del sumario; apercibiéndose al dueño del semoviente que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, continuando la instrucción del sumario, sin ser de nuevo llamado ni citado.

Al mismo tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de los partidos limítrofes, demás Autoridades é individuos de la policía judicial de los mismos, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean los autores de la sustracción y el dueño de la oveja, sirviéndose participarme, en caso favorable, el resultado de aquélla.

Dado en Bujalance á 2 de Diciembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Canto García.

Señas de la oveja.

Blanca, grande, con poca lana, cola cortada, tuerta del ojo derecho, marcada con pez en los cuadriles con el sello que figura I. J—3436

CARRIÓN DE LOS CONDES

Licenciado D. Fermín Rojas Gaitén, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García López, alias el Aragonés, cuyo paradero y domicilio actual se ignora á fin de que comparezca ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Palencia el día 21 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, para que asista á la sesión del juicio oral que ha de tener lugar en dicha Audiencia en causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carrión de los Condes á 28 de Noviembre de 1886.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos de Castro. J—3383

D. Fermín Rojas Gaitén, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades todas y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado rebelde Esteban González Gómez, vecino que fué del pueblo de Revenga, natural de Velázquez, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, y que de ser habido, se le conduzca á la cárcel de la ciudad de Palencia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, por haber sido decretada la prisión del referido Esteban González en causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones á su convecino Manuel Damián.

Dada en Carrión de los Condes á 2 de Diciembre de 1886.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos de Castro. J—3438

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que por este segundo edicto y por virtud de demanda producida con fecha 21 de Enero último por el Procurador D. Pantaleón Oregui, á nombre de D. Esteban de Ugalde y Larrañaga, vecino de la villa de Anzuola, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes de la vinculación fundada por Doña María Joanez de Iturrioz, natural y vecina que fué de la expuesta villa, viuda de D. Juan de Otamendi, en la casa solar de Iturrioz y la de Marutegui y sus respectivos pertenecidos, sitos en la misma jurisdicción, según resulta por el testamento cerrado que otorgó en 29 de Julio de 1851, al efecto de que comparezca ante este Juzgado á deducirlo en legal forma en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Aparece en la relacionada disposición testamentaria que la Doña María Joanez de Iturrioz instituyó sucesora en el mayorazgo establecido á Doña Elena Pérez de Cincunegui, su prima, durante la vida de D. Juan Abad de Iturrioz, hermano de la fundadora, ordenando luego que éste falleciere fuera excluida la Doña Elena, y pasara aquél al hijo ó hija de legítimo matrimonio de D. Juan Pérez de Zavala y Doña Francisca Martínez de Iturrioz, su mujer, hermanos de la fundadora, por ellos elegido; y á falta de éste á sus hijos y descendientes legítimos; prefiriendo los varones á las hembras y los mayores á los menores. Que después pasara el vínculo á los hijos legítimos de D. Juan Bautista Lizarriturri Igueribar y Doña Mariana Pérez Iturrioz, su mujer, sus hijos y descendientes legítimos, con la preferencia establecida. A falta de éstos dispuso sucedieran en tal vínculo los hijos legítimos de Doña Clara Martínez Iñurriagarro, mujer legítima de D. Francisco Pérez de Benitúa, hijos y descendientes legítimos; y á falta de todos ellos al pariente más cercano de la fundadora, con tal que tuviera la condición de ser cristiano católico y vasallo fiel de la Corona Real, no

fuera casado, ni pudiera serlo con persona de raza judía ni de moro ó hereje ni penitenciado ó villano, y que llevara siempre el apellido de Iturrioz, y no fuera clérigo, fraile, religioso, mudo, sordo, tullido, manco, cojo ni mentecato, y hubiera de vivir en dicha casa.

Consta que el último poseedor del vínculo fué D. Juan Antonio Lausagarreta y Estenaga; falleció en Vitoria en 9 de Enero último bajo testamento nuncupativo, en el que declaró ser poseedor del vínculo regular fundado por la Doña María Joanez de Iturrioz, consistente en los caseríos Iturrioz, Irucheta (conocida antes, según manifestación del demandante, por Marutegui) y Echezarena, radicantes en Anzuola y Vergara; y que pudiendo disponer libremente de la mitad, se la mandaba á iguales partes á D. Ramón y D. Miguel Estenaga y su legítima representación.

El recurrente alega hallarse en sexto grado civil de parentesco de consanguinidad en línea recta con Doña Mariana Pérez Iturrioz, mujer de D. Juan Bautista Lizarriturri, y en el octavo en línea colateral con D. Juan Antonio de Lausagarreta, y funda su derecho en que siendo éste último poseedor de la línea de D. Juan Bautista Lizarriturri y Doña Mariana Pérez de Iturrioz, de subsistir la vinculación al fallecimiento de D. Juan Antonio Lausagarreta, hubiera correspondido al Don Esteban de Ugalde, con arreglo á la fundación; y por tanto, le pertenece la mitad reservable de los bienes, en conformidad á la ley desvinculadora, por haber entrado el Lausagarreta á poseer el vínculo antes de la publicación de dicha ley.

Se hace constar que durante el término de los dos meses por el que se efectuaron los primeros llamamientos, no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes relacionados.

Y para los efectos al principio consignados expido este segundo edicto, que firmo en Vergara á 12 de Noviembre de 1886.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdiaín. X—1139

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 1.º del corriente para la amortización de 6.870 obligaciones de la misma y de 206 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

1.ª serie.					
28.464 á 28.469	52.431 á 52.480	70.730 á 70.779			
28.480 28.514	64.901 64.908	75.639 75.688			
39.575 »	64.919 64.960	92.963 93.012			
39.577 39.625	70.240 70.289	94.131 94.180			
2.ª serie.					
108.729 á 108.778	137.526 »	165.925 á 165.965			
128.767 128.800	140.105 á 140.154	195.254 195.288			
128.810 128.825	162.618 162.664	195.339 195.353			
135.639 135.688	162.667 162.669	198.053 198.102			
137.427 137.475					
3.ª serie.					
212.594 á 212.643	225.039 á 225.088	293.465 á 293.514			
217.483 217.523	276.514 276.519	294.340 294.389			
226.549 226.598	276.521 276.532	295.158 295.207			
229.808 229.857	276.535 276.566				
4.ª serie.					
300.592 á 300.641	340.963 á 341.012	378.660 á 378.709			
312.703 312.732	341.365 341.414	398.249 398.252			
312.743 312.762	341.534 341.574	398.263 398.281			
339.246 339.295	377.216 377.265	398.292 398.318			
5.ª serie.					
407.023 á 407.025	425.942 á 425.949	436.970 á 436.993			
407.041 407.087	425.960 425.973	445.653 445.660			
414.714 414.738	425.978 426.005	445.671 445.712			
414.749 414.761	434.717 434.728	461.427 461.467			
414.763 y 414.764	434.739 434.776	486.987 487.036			
414.766 á 414.775	436.939 436.964	490.109 490.158			
6.ª serie.					
508.341 á 508.344	547.971 á 548.020	580.520 á 580.560			
508.355 508.400	553.759 553.808	584.530 584.579			
544.750 544.752	569.285 569.308	585.911 585.960			
544.763 544.809	569.319 569.344	589.086 589.135			
7.ª serie.					
609.837 á 609.886	628.970 á 628.976	645.305 á 645.354			
612.358 612.367	628.981 629.023	650.647 650.696			
612.378 »	643.957 644.000	667.472 667.521			
612.380 612.418	644.010 644.015	691.678 691.727			
614.680 614.720					
8.ª serie.					
703.560 á 703.609	732.050 á 732.099	753.405 á 753.454			
719.613 719.662	750.108 750.157	763.478 763.527			
731.421 731.461	750.673 750.722	790.977 791.026			
9.ª serie.					
804.691 á 804.695	826.975 á 827.024	871.843 á 871.892			
804.746 804.790	848.187 848.236	881.414 881.463			
812.093 812.133	854.296 854.345	882.157 882.206			
814.012 814.061					
10.ª serie.					
924.176 á 924.225	942.563 á 942.612	958.254 á 958.303			
938.186 938.235	943.532 943.572	989.432 989.481			
939.605 939.654	947.057 947.106	992.042 992.091			

11.ª serie.			
1.005.325 á 1.005.349	1.034.310 á 1.034.334		
1.011.262 1.011.286	1.034.763 1.034.787		
1.026.256 1.026.280	1.036.791 1.036.815		
1.029.734 1.029.758	1.037.721 1.037.745		
1.032.786 1.032.790	1.048.280 1.048.304		

12.ª serie.			
1.051.469 á 1.051.493	1.087.271 á 1.087.295		
1.054.528 1.054.552	1.089.025 1.089.049		
1.061.747 1.061.771	1.090.225 1.090.232		
1.062.120 1.062.144	1.094.936 1.094.960		
1.077.057 1.077.081	1.095.926 1.095.950		

13.ª serie.			
1.112.537 á 1.112.561	1.128.674 á 1.128.698		
1.121.405 1.121.429	1.129.123 1.129.147		
1.123.126 1.123.133	1.131.463 1.131.487		
1.126.380 1.126.404	1.136.794 1.136.818		
1.127.122 1.127.146	1.142.625 1.142.649		

14.ª serie.			
1.161.458 á 1.161.482	1.177.625 á 1.177.649		
1.164.345 1.164.369	1.189.450 1.189.474		
1.169.829 1.169.836	1.190.814 1.190.838		
1.171.243 1.171.267	1.195.439 1.195.463		
1.175.490 1.175.514	1.199.088 1.199.112		

15.ª serie.			
1.202.379 á 1.202.403	1.224.902 á 1.224.926		
1.204.768 1.204.792	1.225.865 1.225.889		
1.205.413 1.205.437	1.226.081 1.226.105		
1.209.746 1.209.770	1.235.368 1.235.377		
1.217.194 1.217.218	1.235.631 1.235.655		

16.ª serie.			
1.250.001 »	1.282.496 á 1.282.520		
1.258.476 á 1.258.500	1.287.621 1.287.645		
1.260.653 1.260.677	1.290.768 1.290.792		
1.270.301 1.270.325	1.296.402 1.296.411		
1.275.710 1.275.734	1.299.781 1.299.804		

17.ª serie.			
1.307.696 á 1.307.720	1.323.586 á 1.323.610		
1.310.983 1.311.007	1.328.061 1.328.085		
1.311.795 1.311.819	1.333.075 1.333.099		
1.318.539 1.318.563	1.333.456 1.333.480		
1.318.632 1.318.644	1.348.787 1.348.811		

18.ª serie.			
1.352.680 á 1.352.704	1.374.657 á 1.374.681		
1.355.427 1.355.451	1.375.323 1.375.347		
1.358.147 1.358.171	1.383.284 1.383.308		
1.363.374 1.363.398	1.393.501 1.393.525		
1.370.312 1.370.324	1.396.895 1.396.919		

19.ª serie.			
1.403.905 á 1.403.929	1.420.704 á 1.420.716		
1.407.195 1.407.219	1.424.363 1.424.387		
1.416.671 1.416.695	1.428.747 1.428.771		

20.ª serie.			
1.454.897 á 1.454.946	1.460.509 á 1.460.555		

Correspondiendo además á amortización de orden por no hallarse emitidas 100 obligaciones de la serie 19.ª y 250 de la serie 20.ª

OBLIGACIONES DEL FERROCARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA

1.ª emisión.					
6.781 á 6.783	10.718 á 10.720	16.381 á 16.390			
6.785 6.790	11.121 11.130	17.931 17.940			
7.291 7.300	11.901 »	20.671 20.680			
8.471 8.480	13.201 13.210	22.581 22.590			
10.711 10.716					
2.ª emisión.					
25.101 á 25.110	26.591 á 26.600	28.531 á 28.539			
26.531 26.540	27.761 27.770				
3.ª emisión.					
42.451 á 42.460	43.871 á 43.873	44.021 á 44.030			
43.391 43.400					
4.ª emisión.					
45.951 á 45.955	49.121 á 49.130	50.921 á 50.930			

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas y desde el 3 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 rs. (475 pesetas) en Madrid en la Caja de la Compañía, estación de Atocha, ó á razón de 500 francos en París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deducción de 3 francos 50 céntimos por obligación de las primeras y de 2 francos 10 céntimos de las últimas, importe á que ascienden los impuestos respectivos en España y Francia.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1134

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

En el día 29 de los corrientes, y dos horas de su tarde, se procederá en el domicilio de esta Sociedad, Paseo de Recoletos, 14, al sorteo de las obligaciones de la misma que según los respectivos cuadros de amortización deben amortizarse en 1.º de Enero de 1887.

Madrid 9 de Diciembre de 1886.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director Gerente, M. de Campo. X—1138

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de esta Compañía, en uso de las atribuciones que le concede el art. 22 de sus estatutos, convoca junta general extraordinaria de señores accionistas para sujetar á su deliberación y aprobación el convenio aceptado por la comisión de señores obligacionistas, cuyo convenio el Consejo hace suyo y prohija en todas sus partes, así como para sujetar á la deliberación y aprobación de los mismos se-

ñores accionistas las bases de convenio con los demás acreedores de la Compañía.

Dicha junta se celebrará en esta ciudad el día 15 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad; y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de dichos estatutos tendrán derecho á tomar parte en ella los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos y las depositen con tal objeto hasta diez días antes del señalado para la misma, dando igual facultad los resguardos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones depositadas y de votos á que le den derecho.

La representación de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Las bases de convenio con los señores acreedores de la Compañía estarán de manifiesto en las oficinas que más abajo se designan para la constitución de depósitos, desde esta fecha hasta el día anterior al de la junta, á fin de que puedan enterarse de las mismas los señores accionistas que lo deseen.

Los que quieran asistir á la citada junta general extraordinaria podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 5 de Enero próximo en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables de nueve á una.

En Madrid, oficinas del Comité, calle Doña Bárbara de Braganza, 20, primero izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 7 de Diciembre de 1886.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, M. Cenarro. X—1141

Unión hullera y metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, LA JUSTA Y MARÍA LUISA

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cént. and various financial entries like Caja, Capital no realizado, etc.

Gijón 30 de Septiembre de 1886.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—1142

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE DICIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60. Idem, á ocho días vista, dins., 47'25 p. París, á ocho días vista, frs., 4'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1886.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las naves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Diciembre de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Coruña, etc.) detailing weather conditions.

RETRASADOS.—Día 9 de Diciembre.

Table of delayed telegraphic reports for December 9th, listing locations like Santiago, Pontevedra, Vigo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Alicante, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guadalajara, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza, y nevado en Soria.

Faltan datos de Almería, Burgos, Ciudad Real, Granada y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc., with prices in pesetas and centimos.

Reses degolladas.

Vacas, 196.—Carneros, 392.—Terneras, 30.—Cerdos, 315.—Ovejas, 24.—Total, 957.

Su peso en kilogramos..... 69.156.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and centimos for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

San Dámaso, Papa.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistofele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 2.ª.—El desdén con el desdén.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno 1.º impar.—Manojo el Rayo.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Misto de inglés y canario.—La noche antes.—Ultramarinos.—Registro civil.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Segunda serie.—A casa con mi papá.—El Marqués del Pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Torear por lo fino.—La ópera española.—Máquinas Singer.—El trovador de Belchite.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El lucero del alba.—El proceso del can can.—El arte del toreo.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 651.